



"2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Ciudad de Jocotitlán, Estado de México a los nueve días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Visto el expediente **CIMJ/PAD/001/2017**, formado con motivo de la presunta irregularidad administrativa en que incurrió el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**, para resolver sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al suscrito en forma directa, con Registro Federal de Contribuyentes **SACV720425BD3**, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones.



RESULTANDO

1.- Que mediante Acta Informativa Circunstanciada de fecha **13 de Febrero de 2017**, constante de una foja útil suscrita por una sola cara, mismo que fue recibido por este Organó de Control Interno Municipal en fecha trece de Febrero del año en curso; enviado por el **MVZ. Ricardo Murillo Espinoza, Responsable del Rastro Municipal de Jocotitlán, México**, donde refiere los hechos suscitados por el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; dirigido al **Licenciado Eduardo Carreola García, Contralor Interno Municipal de Jocotitlán**, y derivado de las actuaciones que realizo este Órgano de Control Interno en relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**, de lo anterior se instruyó procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- Con la Garantía de Audiencia desahogada por el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**, de fecha cinco de Abril del año dos mil diecisiete, plasmada en acta circunstanciada, se dan por presentados y desahogados los derechos a ofrecer pruebas y formular alegatos.

3.- Que se dictó acuerdo de radicación en su oportunidad, y una vez practicada las diligencias que se consideraron pertinentes, se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría Interna Municipal de Jocotitlán, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de los hechos mencionados, con fundamento en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, VI, 41, 42, 43, 44, 47 párrafo tercero, 48, 49, 51, 52, 59, 62, 63, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 48 fracción XVI, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Acta de Cabildo fecha primero del mes de Enero del año dos mil dieciséis y Gaceta número 17 de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 27 de enero de 2016, así como con fundamento en la fracción VIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el **LIC. EDUARDO CARREOLA GARCÍA**, es nombrado Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México.

II.- Las irregularidades atribuidas al Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018, consisten en presuntas irregularidades administrativas disciplinarias, mismas que hacen presumir que se ha violentado lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismos que a la letra dicen: **“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen...”** Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley... Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u comisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como abstenerse de incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual; fracción VII.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato con respeto y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; fracción VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; fracción XVII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables



que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV; fracción XXXVII.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables; adminiculándose con los artículos 1, 39 fracción I, 40, 40, 43 fracción II, 45, 46 y 54 fracción IX del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados de Jocotitlán México, que a la letra dicen: **Artículo 1.- El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los servidores públicos y el H. Ayuntamiento de Jocotitlán y los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados: D.I.F. de Jocotitlán y Agua y Saneamiento de Jocotitlán; Artículo 39.- Todo el personal al servicio del Ayuntamiento tiene la obligación de cuidar los intereses del mismo y por lo tanto deberá: fracción I.-**

* Ejecutar su trabajo acorde a las indicaciones de su jefe inmediato; artículo 40.- Todos los servidores públicos están obligados a observar en su área de trabajo y dentro del territorio municipal, la ejecución, de buen comportamiento, buenos modales y cortesía, así como brindar un servicio de calidad en la atención a la que acude a solicitar el servicio; artículo 43.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos durante la jornada de trabajo lo siguiente: fracción II.- Introducir a su área de trabajo o consumir en la misma en horario de labores, bebidas que contengan alcohol o narcóticos de cualquier tipo, así como permitir que el personal a su cargo los consuma; artículo 45.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal; artículo 46.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; artículo 47.- El servidor público observara fielmente el Código de conducta que señala el Art. 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que enumera algunas de las siguientes obligaciones: 1.- Deberes de esmero y eficiencia 2.- Responsabilidad de honestidad y debido respeto 3.- Responsabilidad de Buena Conducta; artículo 54.- Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, las siguientes: fracción I.- Incurrir el servidor público durante sus labores en faltas de probidad u honradez; fracción IX.- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez, salvo que exista prescripción médica, lo cual deberá ser del conocimiento al Secretario del Ayuntamiento mostrando la prescripción médica respectiva vigente; así como el artículo 88 fracciones II, IV, V, VI, XII y XVI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismos que a la letra dicen: **Artículo 88.- Son obligaciones de los servidores públicos: fracción II.- Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo; fracción IV.- Observar buena conducta dentro del servicio; fracción V.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos; fracción VI. Cumplir con las**





obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo; fracción XII.- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general; fracción XVI. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

III.- Los hechos mencionados en el considerando que antecede, constituyen incumplimiento a las obligaciones referidas; y los mismos se acreditan con los siguientes elementos de convicción:

A) Acta Informativa Circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2017, constante de una foja útil suscrita por una sola cara, mismo que fue recibido por este órgano de control interno municipal en fecha trece de febrero del año en curso; enviado por el MVZ. **RICARDO MURILLO ESPINOZA**, Responsable del Rastro Municipal de Jocotitlán donde detalla lo ocurrido por el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de**

*** Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018.**

Documental privada donde se ratifica la conducta del suscrito, de conformidad con lo establecido por los artículos 39 y 58 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra dice: **Artículo 39.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito o demanda, absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace. Artículo 57.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.**

B) Oficio Número: **OCE/OEI/012/2017** mismo que fue recibido por el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado de los hechos que dieron origen a la irregularidad administrativa que se le atribuye, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha veintiuno de febrero del año en curso constante de tres fojas útiles suscritas por una sola cara rubricado por el suscrito.

C) Oficio Número: **OCE/OE/013/2017** mismo que fue recibido por el **Ciudadano Ernesto Sánchez Arzate, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha diecisiete de febrero del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: **La**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018



confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.

D) Oficio Número: OCE/OE/014/2017 mismo que fue recibido por el Ciudadano Claudio Arzate Lovera, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018; en fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha diecisiete de febrero del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018; en términos del artículo 39 y 97 del Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.

E) Oficio Número: OCE/OE/017/2017 mismo que fue recibido por el Ciudadano Ignacio Castillo González, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018; en fecha dieciseis de febrero del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha diecisiete de febrero del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018; en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.



F) Oficio Número: **OCE/OE/015/2017** mismo que fue recibido por el Ciudadano **Nicolás Castillo González**, en su carácter de **Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha diecisiete de febrero del año en curso constante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras**, en su carácter de **Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: **La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.**

G) Oficio Número: **OCE/OE/016/2017** mismo que fue recibido por el Ciudadano **Marco Antonio Mendoza Laguna**, en su carácter de **Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha diecisiete de febrero del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras**, en su carácter de **Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: **La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.**

H) Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintidós de Marzo del año dos mil diecisiete, emitido por el Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal de Jocotitlán México, el cual le fue notificado en fecha veinticuatro de Marzo del año en curso y recibido por el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras**, en su carácter de **Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; mediante oficios número **OCE/OE/029/2017**.

I) Oficios Número: **OCE/AI/030/2017** de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil diecisiete, se notificó al **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras**, en su carácter de



Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018; oficio citatorio a garantía de audiencia, mismos que fue recibido por el suscrito mencionado con antelación en la misma fecha, haciéndoles de su conocimiento que durante el desahogo de la audiencia de ley tienen el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por si o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se les atribuyen, apercibiéndole, que para el caso de no comparecer, se tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia. Asimismo se le anexo copia simple de cada una de las constancias que obraban hasta ese momento en el expediente y no vulnerar sus garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

J) Acta Administrativa Circunstanciada de Garantía de Audiencia, de fecha cinco de Abril del año dos mil diecisiete, en la que el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018;** manifestó lo siguiente: *"...Por medio de este acto le hago de su conocimiento que los hechos que se me señalan el Responsable del Rastro Municipal mediante acta circunstanciada de fecha 13 de febrero del año 2017 son totalmente falsas y dolosas hacia mi persona toda vez que como ya lo manifesté en mi escrito presentado ante esta autoridad en fecha 21 de febrero del año en curso el encargado del rastro nunca refiere las circunstancias de tiempo ni modo de las acciones de que se me imputan ni refiere en su escrito a que persona concretamente se ha beneficiado con las acciones particulares que refiere en su escrito de queja hacia mismo el encargado del rastro refiere que me he presentado en estado de ebriedad siendo esto totalmente falso pues mi entrada de trabajo es aproximadamente entre cinco y seis de la mañana horario en que me presento después de haber dormido en mi domicilio de igual manera considero que no cuenta con el conocimiento ni la experiencia necesaria para reconocer si una persona se encuentra en estado de ebriedad de igual manera el hecho de que refiere que consumo bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del horario laboral es un hecho totalmente falso puesto como ya lo mencione anteriormente mi horario de trabajo es después de cinco o seis de la mañana momento que es muy difícil que en ese horario este consumiendo bebidas embriagantes de igual manera no refiere con precisión en que día me observó consumiendo tales bebidas, así mismo respecto de la agresión verbal que refiere que le hago a los introductores de ganado es totalmente falso pues nuevamente el encargado del rastro no es preciso en su acta informativa hacia qué persona o personas y en qué fecha he procedido a tales agresiones verbales, de igual manera respecto de los dos primeros hechos que se señalan en su acta informativa es impreciso en referir a que personas he realizado negocios a beneficio personal hacia mismo quiero comentar a usted que no se tome en cuenta los informes y firmas realizadas por las personas que firman el acta informativa circunstanciada de fecha 13 de febrero del año en curso, toda vez que dichas personas son subordinadas laboralmente por el mismo encargado del rastro municipal y con ello por temor a sufrir alguna represaría en su trabajo posiblemente se vieron de manera directa a firmar dicha acta informativa así como los informes del cual fueron requeridos por esta autoridad pues como puede usted advertir en el legado de las copias de este expediente dichos informes tienen un mismo texto formato de letra y forma de redacción por lo que pido no se tomen en cuenta tachando desde este momento la veracidad de los mismos pues no puede ser posible que las 5 personas que firman dichos informes no pueden pensar de manera*



idéntica por lo que se presupone únicamente firmaron el informe ya pre laborado seguramente por el encargado del rastro municipal, así mismo manifiesto ante usted que la verdadera causa por la cual el encargado del rastro municipal trata de perjudicarme por los hechos falsos descritos en su acta informativa es por razones personales totalmente ajena a mi desempeño como auxiliar del rastro municipal. De igual manera quiero agregar que el verdadero motivo por el cual el encargado del rastro municipal trata de perjudicarme es porque el suscrito tiene trabajo relativos a mi desempeño como auxiliar de ganaderos, en horarios fuera del que tengo en el rastro municipal hecho por el cual obtengo un sueldo extra y con ello he podido adquirir una camioneta con la cual me traslado a mi centro de trabajo y en múltiples ocasiones el mismo encargado del rastro municipal me ha manifestado de manera personal que dicha camioneta la adquirí por negocios realizados de manera particular en horarios oficiales de trabajo con este Ayuntamiento, hecho que como ya lo referí anteriormente es totalmente falso. De igual forma quiero ratificar las pruebas que ofrecí en mi escrito ya agregado en el expediente de fecha 21 de febrero del año en curso pidiendo se me reciban los testimonios de los tablajeros, de nombre Rafael Arzate Hernández, Ignacio Reyes Monroy, Israel Reyes Ángeles, Raymundo Cruz Enríquez, Alfredo Monroy Orta, Jorge Castro Miranda, y Reynaldo Monroy López, personas que tienen su domicilio dentro del mismo municipio de Jocotitlán y los cuales me comprometo a presentar el día que esta autoridad lo señale quienes a través de preguntas directas responderán de los hechos que les consten respecto de los señalamiento que me hace el encargado del rastro municipal de este municipio así mismo se tome como prueba la documental privada que acompañe a mí mismo escrito firmado por Raymundo Cruz Enríquez, de igual manera pido que esta autoridad cite al médico veterinario zootecnista Ricardo Murillo Espinoza encargado del rastro municipal a efecto de que desahogue la prueba confesional relativo a las funciones propias como encargado del rastro municipal, específicamente por los hechos que me señala de igual manera pido se cite ante esta autoridad a los auxiliares del rastro que firman el acta informativa siendo estos los ciudadanos Ernesto Sánchez Arzate, Claudio Arzate Lovera, Nicolás Castillo Gonzales, Marco Antonio Mendoza Laguna, Ignacio Castillo González, a fin de que rindan testimonio de manera personal y a través de preguntas directas que realizare y que previas calificadas de legal responderán ante esta autoridad, de igual manera ofrezco la prueba correspondiente a la Instrumental de Actuaciones en todo lo que me favorezca, de todo lo actuado en el presente procedimiento, así como la Presuncional legal y humana que deduzca esta autoridad de acuerdo a sus funciones. Siendo todo lo que deseo manifestar...". Derivado de lo anterior se acredita la responsabilidad administrativa disciplinaria en la que incurrió dicho servidor público. En la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, dentro del desarrollo de la audiencia, el Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018, "...Ofreció como medios de prueba, el escrito ya agregado en el expediente de fecha 21 de febrero del año en curso pidiendo se me reciban los testimonios de los tablajeros de nombre Rafael Arzate Hernández, Ignacio Reyes Monroy, Israel Reyes Ángeles, Raymundo Cruz Enríquez, Alfredo Monroy Orta, Jorge Castro Miranda, y Reynaldo Monroy López; personas que tienen su domicilio dentro del mismo municipio de Jocotitlán y los cuales me comprometo a presentar el día que esta autoridad lo señale quienes a través de preguntas directas responderán de los hechos que les consten respecto de los señalamiento que me hace el encargado del rastro municipal de este municipio así mismo se tome como prueba la documental privada que acompañe a mí mismo escrito firmado





por Raymundo Cruz Enríquez, de igual manera pido que esta autoridad cite al médico veterinario zootecnista Ricardo Murillo Espinoza encargado del rastro municipal a efecto de que desahogue la prueba confesional relativo a las funciones propias como encargado del rastro municipal, específicamente por los hechos que me señala de igual manera pido se cite ante esta autoridad a los auxiliares del rastro que firman el acta informativa siendo estos los Ciudadanos Ernesto Sánchez Arzate, Claudio Arzate Lovera, Nicolás Castillo Gonzales, Marco Antonio Mendoza Laguna y Ignacio Castillo González, a fin de que rindan testimonio de manera personal y a través de preguntas directas que realizare y que previas calificadas de legal responderán ante esta autoridad, de igual manera ofrezco la prueba correspondiente a la Instrumental de Actuaciones en todo lo que me favorezca, de todo lo actuado en el presente procedimiento, así como la Presuncional legal y humana que deduzca esta autoridad de acuerdo a sus funciones.

* K) Acta Administrativa Circunstanciada de Desahogo de la Prueba Testimonial, de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, en la que el Ciudadano Rafael Arzate Hernández, tabajero, manifestó lo siguiente: "...Tengo conocimiento de la sanción administrativa que se le está imponiendo a Víctor y de alguna manera tengo uso de conocimiento que trabaja en el rastro trabajando ahí más de quince años por lo cual las sanciones que quieren imponer se me hacen injustas por lo cual dentro del rastro municipal no hay un orden de su administrador que me he dado cuenta que no es la única persona que toma que llega tarde y sobre todo de lo que le dicen que se lleva carne no es el único y que sobre todo que en el rastro municipal hay un reglamento que se le quita o no a un canal. De ahí basándome a que el cómo trabajador Víctor del tiempo que yo tengo llevando mi ganado al rastro en lo particular a mí no me ha faltado nada y sobre todo que el día que trabaja este o no tomado él llega a trabajar y más sin en cambio sí tengo que decir de trabajadores y administradores no están realizando su trabajo correcto como debe de ser, porque llego yo como tabajero a pagar y no se encuentra el administrador y me doy cuenta que los trabajadores llegan a la hora que quieren y entran a la hora que quieren, por lo cual si pediría que re realizara una investigación a fondo en el rastro municipal a base de sus trabajadores y administración por lo cual no estoy de acuerdo en su forma de trabajo, y también no estoy de acuerdo en que en muchas ocasiones el medico de regulación sanitaria tiene conocimiento que mis viseras y de todo lo demás que me llega a mi negocio no están limpias como debe de ser, por lo cual pido que se tomen cartas en el asunto y no nada más sobre una persona porque les caemos más, ya que eso es muy independiente sobre el trabajo, y también he visto que el personal que labora ahí entran y salen a la hora que quieren y se les retarda mucho su trabajo por lo cual nos llega muy tarde el producto a nuestros negocios. Por lo cual pido que no solo sea Víctor al que se investigue sino que sean todos los que trabajan en el rastro a los que se investiguen, y si tengo conocimiento que el ciudadano Víctor le han dicho que está tomado sin embargo **yo Rafael en algún momento le invito una cerveza yo por atención por el servicio lo hago sobre mi propia voluntad** y no por lo antes mencionado. Finalmente por los argumentos que se le imputan y que realiza los cortes yo creo que si hay algún administrador al pendiente no pasarían estas cosas pero si menciono que no he visto



como dejan a personas tablajeros que entren a desgrasar los canales antes de pesar y conmigo si me ponen trabas con lo que está pasando. Asimismo en muchas ocasiones el personal que labora ahí han hecho comentarios de manera indirecta sobre mi persona por lo cual no es correcto ya que se han dirigido hacia Víctor comentando ya llego tu patroncito. Siendo todo lo que deseo manifestar...". Artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establecen lo siguiente: La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito o demanda, absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha por pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.

L) Acta Administrativa Circunstanciada de Desahogo de la Prueba Testimonial, de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, en la que el Ciudadano Reynaldo Monroy López, tablajero, manifestó lo siguiente: "...La situación es la siguiente ya que se dedica hacer su trabajo y el no realiza ningún tipo de negocio dentro del rastro ni tampoco está ebrio en el trabajo sino ya se le hubiera cortado algún dedo, además el tiempo que me ha tocado encerrar mi ganado en el rastro nunca he visto que ha tratado mal a ninguna persona, además del desgrasa miento de los animales es porque son míos y yo lo autorizo para que lo realiza bajo mi consentimiento, y que además lo acusan del negocio de las cabezas yo luego le llego a vender alguna dentro de la semana pero se la entregó en la carnicería pero ya por fuera. Siendo todo lo que deseo manifestar..."

M) Acta Administrativa Circunstanciada de Desahogo de la Prueba Testimonial, de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, en la que el Ciudadano Ignacio Reyes Monroy, tablajero, manifestó lo siguiente: "...Manifiesto que desde hace aproximadamente 14 años conozco al señor Víctor Sánchez Contreras el cual como trabajador del rastro municipal en ningún momento lo he visto tomado en su trabajo o cuando me lleva la carne a mi negocio, ahora en la situación de las cabezas en ningún momento se les hace ningún corte van lo normal, y en los canales como se trabaja la grasa si se le quita un poco ya es en común acuerdo con el que yo le compro y creo que tampoco hay ningún reporte de la persona de que me vende de que se le quite demás a la res, **en cosa del transporte el cobra su flete más la matanza y en comparación de otros rastros estamos pagando más aquí, y por lo tanto él tiene que cobrar y a veces le tenemos que ayudar ya que no hay quien le ayude a bajar. Siendo todo lo que deseo manifestar...". Artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establecen lo siguiente: La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito o demanda, absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II.**



Que sea hecha por pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; II. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.

N) Oficio Número: OCE/OE/033/2017 mismo que fue recibido por el **Ciudadano Ernesto Sánchez Arzate, en su carácter de Auxiliar del Rastro, Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018;** en fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha cuatro de mayo del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018;** en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: **La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.**

Ñ) Oficio Número: OCE/OE/036/2017 mismo que fue recibido por el **Ciudadano Marco Antonio Mendoza Laguna, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018;** en fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha cuatro de mayo del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018;** en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: **La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.**

O) Oficio Número: OCE/OE/037/2017 mismo que fue recibido por el **Ciudadano Ignacio Castillo González, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018;** en fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha cuatro de mayo del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental



que hace prueba plena y ratifica la conducta del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: **La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.**

P) Oficio Número: OCE/OE/034/2017 mismo que fue recibido por el **Ciudadano Claudio Arzate Lovera, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha cuatro de mayo del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: **La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.**

Q) Oficio Número: OCE/OE/035/2017 mismo que fue recibido por el **Ciudadano Nicolás Castillo González, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha cuatro de mayo del año en curso contante de una foja útil suscrita por una sola cara rubricado por el suscrito. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; en términos del artículo 39 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Mismos que a la letra dicen: **La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito; Tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; III. Que sea**



de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.

En términos de lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México, conductas administrativas que no quedaron desvirtuadas con motivo de las irregularidades en que incurrió el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**, como quedo acreditado por lo anteriormente referido. Ahora bien con apego a lo establecido por los artículos 95, 96, 100, 101, 105 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México, y aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, respecto a las pruebas ofrecidas por el **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**, se determina lo siguiente: **I.-** La gravedad de las infracciones en que incurrió el suscrito; se encuentran debidamente acreditadas mediante los documentos ya referidos con anterioridad, mismos que obran dentro del expediente en que se actúa. **II.-** Los antecedentes del **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**; se acreditaron con las documentales que obran en el expediente en que se actúa. **III.-** Las condiciones socio-económicas del suscrito, es de solvencia económica toda vez que tiene una relación laboral la cual seguirá vigente una vez que dé cumplimiento a dicha sanción. **IV.-** La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así el hecho de que el suscrito servidor público desatendiera dicha obligación bajo el argumento de las nuevas responsabilidades y actividades propias del cargo que desempeña no lo exime de responsabilidad alguna, toda vez que las mismas no revelan alguna causa justificada que lo haya imposibilitado para cumplir con su obligación. Derivado de lo anterior se está en aptitud de sancionar.

IV.- Por todo lo anterior y en virtud de que quedó acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye al **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**, consistente en infringir lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismos que a la letra dicen: **“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen...”** Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley... Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las



obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u comisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como abstenerse de incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual; fracción VII.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato con respeto y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; fracción VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; fracción XVII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV; fracción XXXVII.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables; administrándose con los artículos 1, 39 fracción I, 40, 40, 43 fracción II, 45, 46 y 54 fracción IX del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados de Jocotitlán México, que a la letra dicen: **Artículo 1.- El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los servidores públicos y el H. Ayuntamiento de Jocotitlán y los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados: D.I.F. de Jocotitlán y Agua y Saneamiento de Jocotitlán; Artículo 39.- Todo el personal al servicio del Ayuntamiento tiene la obligación de cuidar los intereses del mismo y por lo tanto deberá:** fracción I.- Ejecutar su trabajo acorde a las indicaciones de su jefe inmediato; artículo 40.- Todos los servidores públicos están obligados a observar en su área de trabajo y dentro del territorio municipal, la ejecución, de buen comportamiento, buenos modales y cortesía, así como brindar un servicio de calidad en la atención a la que acude a solicitar el servicio; artículo 43.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos durante la jornada de trabajo lo siguiente: fracción II.- Introducir a su área de trabajo o consumir en la misma en horario de labores, bebidas que contengan alcohol o narcóticos de cualquier tipo, así como permitir que el personal a su cargo los consuma; artículo 45.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal; artículo 46.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; artículo 47.- El servidor público observara fielmente el Código de conducta que señala el Art. 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios,





mismo que enumera algunas de las siguientes obligaciones: 1.- Deberes de esmero y eficiencia 2.- Responsabilidad de honestidad y debido respeto 3.- Responsabilidad de Buena Conducta; artículo 54.- Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, las siguientes: fracción I.- Incurrir el servidor público durante sus labores en faltas de probidad u honradez; fracción IX.- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez, salvo que exista prescripción médica, lo cual deberá ser del conocimiento al Secretario del Ayuntamiento mostrando la prescripción médica respectiva vigente; así como el artículo 88 fracciones II, IV, V, VI, XII y XVI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismos que a la letra dicen: **Artículo 88.- Son obligaciones de los servidores públicos: fracción II.- Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo; fracción IV.- Observar buena conducta dentro del servicio; fracción V.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos; fracción VI. Cumplir con las obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo; fracción XII.- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general; fracción XVI. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.** Lo cual dio como resultado el no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, en tal sentido y conforme a lo previsto por el artículo 49 fracción II de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS**, al Ciudadano **Víctor Sánchez Contreras**, en su carácter de **Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**, en términos del artículo 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que empezara a correr a partir de que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley. La sanción referida se impone tomando en consideración los elementos de juicio previstos en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que





debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

Epoca: Novena Época

Registro: 184396

* Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, Abril de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/22

Página: 1030

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: El Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018, es responsable de las irregularidades administrativas disciplinarias que se les atribuyen.

SEGUNDO: Se impone la sanción establecida en la fracción II del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO POR UN TERMINO DE QUINCE DIAS**, al Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018, mismo que empezará a correr a partir de que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018, en el domicilio señalado para tal efecto en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO: Infórmese a la LIC. MARIA ELENA ALCANTARA ARRIAGA, Coordinadora de Administración del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo segundo y se integre en el expediente personal del suscrito como antecedente.

QUINTO: Infórmese a la C.P.C MIREYA MONROY MONROY, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo segundo.

SEXTO: Infórmese al MVZ. RICARDO MURILLO ESPINOZA, Encargado del Rastro Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al Ciudadano Víctor Sánchez Contreras, en su carácter de Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo segundo.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Ayuntamiento
Constitucional | Jocotitlán
2016-2018



SÉPTIMO.- Asimismo regístrese la sanción impuesta al **Ciudadano Víctor Sánchez Contreras**, en su carácter de **Auxiliar del Rastro Municipal de Jocotitlán México de la Administración 2016-2018**, en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVO.- En términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad contra los actos y resoluciones administrativas ante la propia autoridad que emitió el acto o bien el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO CARREOLA GARCÍA**, Contralor Interno Municipal de Jocotitlán, México.

LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018